



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO

PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, QUE AUTORIZA A DISMINUIR EL COEFICIENTE DE ENCAJE LEGAL APLICADO A LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA EN MONEDA NACIONAL.

**Santo Domingo, D.N.
Noviembre 2011**

I. Base Legal:

- Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.
- Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de noviembre de 2006, que aprobó el Reglamento Monetario e Instrumentos de Política Monetaria mediante el cual se establece, entre otros aspectos, la política de encaje legal aplicable a los bancos múltiples, a las asociaciones de ahorros y préstamos, los bancos de ahorro y crédito y a las corporaciones de crédito.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 21 de agosto de 2008, que modifica la periodicidad de cálculo de la posición de encaje legal en moneda nacional para los bancos múltiples de semanal a diario.
- Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria el 27 de noviembre de 2008, que modifica la periodicidad para determinar el cálculo de la posición de encaje legal en moneda nacional para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos de quincenal a diario.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 5 de marzo de 2009, que modifica los Ordinales 1 y 2 de la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 12 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar al Banco Central a considerar como cobertura del coeficiente de encaje legal en moneda nacional los nuevos préstamos a los sectores productivos, entre los que se incluyen: Agropecuario, Industria Manufacturera Local, Construcción y Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 21 de mayo de 2009, que autoriza reducir el coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional para la banca múltiple de un 20% del pasivo sujeto a encaje a un 17.5% y para las asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito y para las corporaciones de crédito, de 15% a un 13%, para que los recursos liberados sean canalizados a otorgar nuevos préstamos hipotecarios para la vivienda y a financiar el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

- Séptima Resolución dictada por la Junta Monetaria el 3 de diciembre de 2009, que autoriza reducir el coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional para la banca múltiple de un 17.5% del pasivo sujeto a encaje a un 17.0% y para las asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito y para las corporaciones de crédito, de 13% a un 12.5%, para que los recursos liberados sean canalizados a otorgar préstamos de consumo personales
- Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria el 31 de agosto de 2011, que autoriza a disminuir de acuerdo a las condiciones monetarias, del coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional aplicado a las entidades de intermediación financiera.

II. Objetivo:

El presente instructivo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la aplicación de la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 31 de agosto del 2011, que autoriza a disminuir el coeficiente de encaje legal requerido a las entidades de intermediación financiera.

Alcance:

Este instructivo tiene por finalidad establecer los procedimientos para la liberación de recursos condicionados a las entidades de intermediación financiera por parte del Banco Central, a ser canalizados a los sectores productivos, hipotecarios para la vivienda, personales y de consumo, conforme a los montos establecidos en este instructivo, producto de la reducción del encaje legal, tomando como base el pasivo sujeto a encaje legal del 10 de noviembre del año 2011.

III. Procedimiento de aplicación

La liberación de los recursos correspondiente al 1.4% será considerada sobre la base del pasivo sujeto a encaje legal al día 10 de noviembre de 2011 ascendente a RD\$7,268.2 millones, según se detalla a continuación:

(En millones de RD\$)

ENTIDADES	TOTAL	%
Banca Múltiple	5,895.9	81.1
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	1,156.6	15.9
Banco de Ahorro y Crédito	188.9	2.6
Corporaciones de Crédito	26.8	0.4
TOTAL	7,268.2	100.0

Bancos Múltiples:

El monto liberado a la banca múltiple no podrá exceder en su conjunto a RD\$5,895.9 millones, equivalente al 1.4% del pasivo sujeto a encaje legal al día 10 de noviembre de 2011, los cuales serán liberados de la manera siguiente:

- a) RD\$2,056.0 millones, liberación inmediata, sin ningún tipo de condición.
- b) Transferir RD\$3,839.9 millones a una cuenta especial para su liberación conforme sean colocados a los sectores descritos a continuación:
 - b.1) RD\$1,200.0 millones, hipotecarios para la vivienda, en la forma establecida en el presente instructivo.
 - b.2) RD\$1,200.0 millones, para préstamos personales y de consumo, dentro de los cuales se encuentran compra de electrodomésticos y vehículos.
 - b.3) RD\$1,439.9 millones, hacia los sectores productivos, entre los que se destacan: agropecuario, industria de manufactura local, construcción, micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) y otros.

Los bancos múltiples tendrán un requerimiento de encaje legal en el Banco Central, equivalente a un 15.6%, constituido por los depósitos en Banco Central, préstamos a los sectores productivos ya otorgados e inversiones en los Bonos del Gobierno correspondientes a la emisión del 2009, de acuerdo con la periodicidad de cálculo de encaje para este tipo de entidad.

Asociaciones de Ahorros y Préstamos:

El monto liberado a las asociaciones de ahorros y préstamos no podrá exceder en su conjunto de RD\$1,156.6 millones, equivalente al 1.4% del pasivo sujeto a encaje legal al 10 de noviembre de 2011, los cuales serán destinados, de acuerdo a su naturaleza, en un 100% a préstamos hipotecarios para la vivienda, distribuidos conforme al monto que corresponda a cada asociación en particular. El monto será transferido a una cuenta especial para su liberación, conforme sean colocados.

Las asociaciones de ahorros y préstamos, tendrán un requerimiento de encaje legal en el Banco Central, equivalente a un 11.1%, constituido por los depósitos en Banco Central, préstamos a los sectores productivos ya otorgados mediante la resolución y el instructivo aprobatorio de la Primera Resolución del 12 de febrero del 2009 y las inversiones en Bonos del Gobierno correspondientes a la emisión del 2009, de acuerdo con la periodicidad de cálculo de encaje para cada tipo de entidad.

Bancos de Ahorro y Crédito

El monto liberado a los bancos de ahorro y crédito no podrá exceder en su conjunto de RD\$188.9 millones, equivalente al 1.4% del pasivo sujeto a encaje legal al 10 de noviembre de 2011, los cuales serán transferidos a una cuenta especial para su liberación, conforme sean colocados a los sectores descritos a continuación:

- a) Préstamos personales y de consumo, dentro de los cuales se encuentran compra de electrodomésticos y vehículos.
- b) Sectores productivos, entre los que se destacan: agropecuario, industria de manufactura local, construcción, micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) y otros.

Los bancos de ahorro y crédito tendrán un requerimiento de encaje legal en el Banco Central, equivalente a un 11.1%, constituido por los depósitos en Banco Central, préstamos a los sectores productivos ya otorgados mediante la resolución y el instructivo aprobatorio de la Primera Resolución del 12 de febrero del 2009 y las inversiones en Bonos del Gobierno correspondientes a la emisión del 2009, de acuerdo con la periodicidad de cálculo de encaje para cada tipo de entidad.

Corporaciones de Crédito:

El monto liberado a las corporaciones de crédito, no podrá exceder en su conjunto de RD\$26.8 millones, equivalente al 1.4% del pasivo sujeto a encaje legal al 10 de noviembre de 2011, los cuales serán transferidos a una cuenta especial para su liberación, conforme sean colocados a los sectores descritos a continuación:

- a) Préstamos personales y de consumo, dentro de los cuales se encuentran compra de electrodomésticos y vehículos.
- b) Sectores productivos, entre los que se destacan: agropecuario, industria de manufactura local, construcción, micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) y otros.

Las corporaciones de crédito tendrán un requerimiento de encaje legal en el Banco Central, equivalente a un 11.1%, constituido por los depósitos en Banco Central, préstamos a los sectores productivos ya otorgados e inversiones en los Bonos del Gobierno correspondientes a la emisión del 2009, de acuerdo con la periodicidad de cálculo de encaje para este tipo de entidad.

IV. Aspectos Generales

Sectores productivos

Los préstamos a los sectores productivos que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta disposición, otorgados por los bancos múltiples, los bancos de ahorro y crédito y corporaciones de crédito elegibles deberán tener las siguientes características:

- a) Para liberar los fondos destinados a los sectores productivos por las entidades mencionadas anteriormente, deberán remitir al Banco Cenral un reporte en el formulario diseñado para tales fines, que incluye las informaciones siguientes:
 - Fecha del préstamo
 - Número del préstamo
 - Plazo (días)
 - Tasa de interés
 - Nombre del beneficiario
 - RNC/Cédula
 - Monto del préstamo

A cada entidad de intermediación financiera le será informado vía electrónica el monto que será destinado para fines de préstamos a los sectores productivos.

En la medida en que el Banco Central valide la documentación soporte de los préstamos a los sectores productivos otorgados por las entidades de intermediación financiera, se procederá a reducir el monto "Límite de la Cuenta" en la misma proporción de la solicitud avalada y a transferir la cantidad correspondiente a "Fondos Disponibles".

Préstamos hipotecarios:

Las asociaciones de ahorros y préstamos y los bancos múltiples que soliciten liberación de recursos por haber otorgado préstamos hipotecarios para la vivienda, los mismos deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Préstamos nuevos.
- b) Que sean para la primera compra
- c) Copia del contrato de préstamos donde se verifique:
 - Monto del préstamo.
 - Que el monto de la vivienda a financiar no exceda de RD\$5.0 millones.
 - Que durante el período de los próximos tres años la tasa de interés no sea mayor a un 13% anual. Dicha tasa durante el primer año no podrá exceder de un 11% y el segundo año un 12%.

A cada entidad de intermediación financiera le será informado vía electrónica el monto que será destinado para fines de préstamos hipotecarios para la vivienda.

El monto canalizado por cada entidad hacia préstamos hipotecarios para la vivienda y previa justificación del desembolso al beneficiario final mediante documentos remitidos al Banco Central, le será acreditado en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central.

Préstamos de consumo:

Para liberar fondos destinados a préstamos de consumo por parte de los bancos múltiples, bancos de ahorro y crédito y corporaciones de crédito, deberán remitir al Banco Central un reporte que incluya las siguientes informaciones:

- Nombre del prestatario.
- Monto del préstamo.
- Plazo del préstamo.
- Comprobante de desembolso.
- Tasa de interés.

En caso de préstamos para compra de vehículos, sólo serán admitidos vehículos nuevos, en cuyo caso además de las informaciones previamente indicadas, la solicitud de desembolso deberá contener:

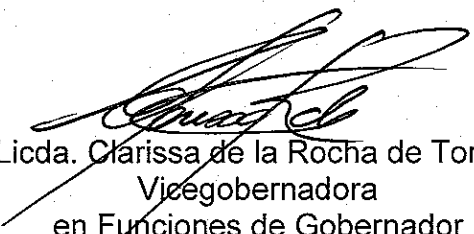
- Modelo del vehículo y número de chasis.
- Nombre del concesionario del vehículo.

V. Procedimiento de aplicación:

El Banco Central para dar cumplimiento a lo establecido en el citado instructivo ha implementado el siguiente procedimiento:

- a) En el monitor de cuentas del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central, se visualizarán los montos con el concepto de "Límite de la Cuenta", que corresponderá al valor liberalizado del encaje legal para los fines establecidos en el presente instructivo.
- b) Los préstamos hipotecarios para la vivienda, personales, de consumo y a los sectores productivos otorgados por las entidades de intermediación financiera deberán ser reportados diariamente al Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central a más tardar a la 2:00 P.M. mediante comunicación vía electrónica, especificando en la misma: a) nombre y cédula del beneficiario, b) monto del préstamo otorgado, c) fecha de desembolso d) tasa de interés anual, e) plazo del préstamo.

- c) En la medida en que el Banco Central valide la documentación soporte de los préstamos hipotecarios para la vivienda otorgados por las entidades de intermediación financiera, liberados para tales fines, se procederá a reducir el monto "Límite de la Cuenta" en la misma proporción de la solicitud avalada y a transferir la cantidad correspondiente a "Fondos Disponibles".



Licda. Clarissa de la Rocha de Torres
Vicegobernadora
en Funciones de Gobernador

Instructivo aprobado en fecha 14 de noviembre de 2011, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002.

BANCO GENERAL DE FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA



**DEPARTAMENTO REGULACION Y ESTABILIDAD FINANCIERA
 REPORTE DE CARTERA A LOS SECTORES PRODUCTIVOS
 PRIMERA RESOLUCION DEL 31 DE AGOSTO DE 2011**

(VALORES EN RDS)

ANEXO

FECHA	No. PRESTAMO	PLAZO (DIAS)	TASA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RNC / CEDULA	NUM. DE CUENTA SECTORES PRODUCTIVOS	MONTO DEL PRESTAMOS
TOTAL CARTERA =>							0,00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO REGULACION Y ESTABILIDAD FINANCIERA

REPORTE DE CARTERA PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA

PRIMERA RESOLUCION DEL 31 DE AGOSTO DE 2011

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____

FECHA DEL REPORTE _____

(VALORES EN RDS)

NUEVAS COLOCACIONES EN CARTERA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA									
FECHA	No. PRESTAMO	MONTO PRESTAMO	PLAZO	TASA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RNC / CEDULA	MONTO DEL AVALUO	TASADOR	
Total									

NOTA: Este formulario debe ser remitido al Banco Central de la República Dominicana vía Mail debidamente firmado y sellado, acompañado de copias de los documentos que servirán de medios de verificación para fines de los desembolsos, los cuales se describen a continuación:

- a) Prestamos nuevos.
- b) Que sean para la primera compra
- c) Copia del contrato de préstamos donde se verifique:
 - Monto del préstamo.
 - Que el monto de la vivienda a financiar no exceda de RD\$5 0 millones.
 - Que durante el periodo de los próximos tres años la tasa de interés no sea mayor a un 13% anual. Dicha tasa durante el primer año no podrá exceder de un 11% y el segundo año un 12%.